

	ESTATUTOS	GER-RG-05
		Versión: 04



AyC

Colanta[®]

ESTATUTOS

TABLA DE CONTENIDO

<i>CAPITULO I. DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN.</i>	3
<i>CAPITULO II. DEL ACUERDO COOPERATIVO, EL OBJETO SOCIAL Y LAS ACTIVIDADES.</i>	3
<i>CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS Y CLIENTES</i>	5
<i>CAPITULO IV. RÉGIMEN DE SANCIONES</i>	14
<i>CAPITULO V. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA</i>	15
<i>CAPITULO VI DE LA SEDE PRINCIPAL Y LAS SUCURSALES Y AGENCIAS.</i>	34
<i>CAPITULO VII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO</i>	34
<i>CAPITULO VIII DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE AyC COLANTA</i>	38
<i>CAPITULO IX DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES CONCILIACIÓN Y ARBITRAMENTO</i>	40
<i>CAPITULO X RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD</i>	41
<i>CAPITULO XI INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES</i>	42
<i>CAPITULO XII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS</i>	44

CAPITULO I. DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA. La Cooperativa de Ahorro y Crédito COLANTA, es una empresa de economía solidaria de responsabilidad limitada, con número de asociados y capital variables e ilimitados, que se regirá por el presente Estatuto y por los principios y valores universales del cooperativismo, dentro del marco de la Constitución Política y de las Leyes de Colombia.

Para todos los efectos la Cooperativa podrá utilizar indistintamente su denominación o la sigla “AyC COLANTA”.

PARÁGRAFO. La Cooperativa se constituye de conformidad con el artículo 45 de La Ley 454 de 1998, adicionado por el artículo 104 de la Ley 795 de 2003 y su Decreto Reglamentario 867 de 2003, como beneficiaria de los activos y pasivos producto de la escisión impropia de la sección de ahorro y crédito de la Cooperativa COLANTA Ltda., de tal manera que COLANTA Multiactiva participa con un noventa y cinco por ciento (95%) en la constitución de la misma, e igual representación tendrá en su gobernabilidad.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de AyC COLANTA será la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia y su ámbito de operaciones será todo el territorio de la República de Colombia. Dentro del cual podrá establecer o suprimir sucursales, agencias y corresponsalías.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de AyC COLANTA será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos en la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II. DEL ACUERDO COOPERATIVO, EL OBJETO SOCIAL Y LAS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. El objeto del acuerdo cooperativo será propender por el desarrollo integral de sus asociados y clientes mediante

la satisfacción de sus necesidades, las de sus familias y la comunidad en general, mediante la prestación de los servicios de ahorro y crédito.

Con base en el acuerdo cooperativo, AyC COLANTA, impulsará la participación de sus asociados y clientes en el proceso de fortalecimiento de la economía solidaria.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES. Para el logro de sus objetivos AyC COLANTA realizará las siguientes actividades:

1. Ahorro y crédito: AyC COLANTA prestará a sus asociados y clientes, los siguientes servicios de ahorro y crédito, con sus recursos de origen lícito a través de la modalidad de libranza u otros mecanismos definidos en el artículo 49 de la Ley 454 de 1998 o en la Ley 1527 de 2012, Ley 1902 de 2018 o en su defecto en la norma que la sustituya o modifique:
 - i. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT o contractual.
 - ii. Otorgar créditos.
 - iii. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
 - iv. Celebrar contratos de apertura de crédito.
 - v. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
 - vi. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
 - vii. Emitir bonos.
 - viii. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los Estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios las Cooperativas no pueden utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
 - ix. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
 - x. Las demás que autorice el Gobierno Nacional.

2. Solidaridad y bienestar social: Desarrollará programas y actividades que permitan al beneficiario y su familia gozar de un mejor nivel de vida.
3. Educación: Desarrollará actividades que permitan al beneficiario y su familia y la comunidad tener acceso a los programas de educación y capacitación.
4. Fomento empresarial: Promoverá, constituirá y apoyará la creación y fortalecimiento de empresas de los asociados y sus clientes.

PARÁGRAFO. AyC COLANTA no podrá participar en el patrimonio de COLANTA, la cual le dio origen vía escisión impropia, ni en el de las entidades vinculadas a esta última.

Las operaciones que celebre AyC COLANTA, no podrán tener por objeto la adquisición de más activos que aquellos relacionados directamente con el objeto de la Cooperativa con actividad financiera. En todo caso, las transacciones deberán ser realizadas consultando la protección de la actividad financiera, y de los depositantes y ahorradores.

ARTÍCULO 6. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus clientes, AyC COLANTA podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, celebrando para el efecto los convenios respectivos.

CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS Y CLIENTES

ARTÍCULO 7. ASOCIADOS. Podrán ser asociados aquellas personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, que cumplan con las condiciones, requisitos y supuestos establecidos en el artículo 21 de la Ley 79 de 1988 o en su defecto en la norma que la sustituya o modifique y el presente Estatuto, y que habiendo suscrito el acta de constitución o adherido posteriormente a ella o que sean admitidas como tales, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el registro social. La calidad de asociado inscrito se adquiere cuando se haya pagado la cuota de admisión y el aporte social.

PARÁGRAFO 1. Las condiciones de vinculación estarán sujetas a lo reglamentado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, independientemente del número de asociados que llegasen a integrar AyC COLANTA, COLANTA conservará una participación patrimonial del noventa y cinco por ciento (95%), e igual porcentaje de participación en su gobernabilidad.

PARÁGRAFO 3. El grupo de asociados hábiles compuesto por personas naturales y jurídicas cuya participación patrimonial individual sea inferior a 5 SMMLV, tendrán un solo representante en las reuniones de Asamblea General, quien será elegido conforme a las reglas que se establezcan por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 8. CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Para ser asociado de AyC COLANTA se requieren, como mínimo, las siguientes condiciones:

Personas jurídicas:

1. Presentar solicitud de afiliación a AyC COLANTA, según formato establecido.
2. Anexar certificado de existencia y representación legal reciente.
3. Anexar constancia de autorización del órgano de administración competente para asociarse.
4. Pagar como cuota de afiliación el equivalente al 50% de un SMMLV y como aporte social el equivalente al 3% de un SMMLV, ajustado a la centena superior más próxima. Sólo el aporte social será reembolsable en caso de retiro, según lo previsto en la Ley y en el presente Estatuto.
5. Cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 21 de la Ley 79 de 1988.

Personas Naturales:

1. Ser persona legalmente capaz, y en el caso de los menores de edad, hacerlo a través de su Representante Legal.
2. Presentar solicitud de afiliación a AyC COLANTA, según formato establecido.
3. Pagar como cuota de afiliación el equivalente al 1% de un SMMLV y como aporte social el equivalente al 0.5% de un SMMLV, ajustado a la centena superior más próxima. Solo el aporte social será reembolsable en caso de retiro, según lo previsto en la Ley y en el presente Estatuto.

PARAGRAFO 1. Una vez cumplidos los requisitos de vinculación se solicita la ratificación ante el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2. En el caso de los clientes, asociados a la cooperativa CONSUMO, se entenderá satisfecha la obligación de pago de afiliación y aportes, con su inscripción en el registro social. Cuando se trate de su reingreso, deberán pagar las respectivas cuotas de afiliación y aportes establecidos en el Estatuto.

ARTÍCULO 9. DERECHOS. Los Asociados AyC COLANTA tendrán los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios de AyC COLANTA y realizar a través de ella las operaciones propias de su objeto social; en caso de las personas jurídicas podrán ofrecerlos a sus cooperados para que éstos a su vez sean clientes o asociados de AyC COLANTA.
2. Participar de las actividades de AyC COLANTA y en su administración mediante el desempeño de cargos en los organismos sociales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto.
3. Ser informado de la gestión Cooperativa de acuerdo con la prescripción legal y Estatutaria.
4. Ejercer actos de decisión y elección de acuerdo con la prescripción legal y Estatutaria.
5. Fiscalizar la gestión de AyC COLANTA a través de los organismos de control.
6. Percibir la participación correspondiente a los excedentes cooperativos repartibles que fije la Asamblea General.
7. Presentar a los organismos de administración y control, reclamos y sugerencias en relación con la gestión, la administración, la operación, los servicios y el control de AyC COLANTA.
8. Tener representación y capacidad decisoria en la Asamblea General, de acuerdo con la participación patrimonial en AyC COLANTA en los términos del artículo 28 del presente Estatuto.
9. Participar en la elección del delegado, que representa tanto a las personas naturales como jurídica ante la Asamblea General de AyC COLANTA.
10. Retirarse voluntariamente de la AyC COLANTA.
11. Presentar descargos y hacer uso de los recursos que le garantiza el Estatuto, dentro del proceso de sanción o exclusión.
12. Los demás contemplados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO 1. El ejercicio de los derechos por parte de los asociados de AyC COLANTA, está condicionado al cumplimiento de los deberes contemplados en la Ley, el presente

Estatuto, los reglamentos y los que se deriven de los convenios que se suscriban con otras entidades.

PARAGRAFO 2. Para dar cumplimiento a los derechos establecidos, AyC COLANTA, destinará como canales de comunicación su página web, sus oficinas, puntos de atención y cualquier medio cartular, digital o telefónico que permita cumplir con los cometidos de información y publicidad indicados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 10. DEBERES. Los asociados de AyC COLANTA, tendrán los siguientes deberes:

- a. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
- b. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- c. Comportarse solidariamente en sus relaciones con AyC COLANTA y con los asociados de la misma.
- d. Favorecer el desarrollo económico y social de AyC COLANTA.
- e. Cumplir oportunamente con el pago de sus aportes sociales y demás compromisos adquiridos, ya sea directamente con AyC COLANTA o aquellos que se deriven de los convenios suscritos por esta con otras entidades o cooperativas para la prestación de servicios complementarios, así como las decisiones de la Asamblea y Consejo de Administración.
- f. Cumplir lo previsto en el presente Estatuto, los reglamentos, acuerdos y resoluciones de AyC COLANTA, así como estimular su cumplimiento por parte de otros asociados y contribuir en forma efectiva al progreso de AyC COLANTA.
- g. Mantener actualizada la información personal, económica, financiera y demás, mediante el diligenciamiento de los formatos que disponga AyC COLANTA, y autorizar el tratamiento de sus datos personales.
- h. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de AyC COLANTA.
- i. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el Estatuto que rige la entidad.
- j. Los demás contemplados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro forzoso.
3. Disolución cuando se trate de una persona jurídica.
4. Fallecimiento.
5. Exclusión

ARTÍCULO 12. RETIRO VOLUNTARIO. La notificación de retiro voluntario del asociado deberá presentarse por escrito ante la gerencia de AyC COLANTA, quien la llevará a la siguiente sesión del Consejo de Administración para su trámite y para que se deje constancia de la misma en la respectiva acta.

PARÁGRAFO. No podrá autorizarse la devolución de los aportes sociales por motivo del retiro voluntario cuando se disminuya el valor del aporte social mínimo no reducible de AyC COLANTA y/o afecte el margen mínimo de solvencia.

ARTÍCULO 13. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de AyC COLANTA y solicite nuevamente su reingreso a ésta, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

ARTÍCULO 14. RETIRO FORZOSO. El Consejo de Administración decretará el retiro forzoso de los asociados cuando estos hayan perdido alguna de las condiciones o calidades exigidas para su admisión, cuando sus aportes hayan sido apropiados para el pago de obligaciones pendientes con AyC COLANTA, cuando se le imposibilite por un término igual o superior a seis (6) meses ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones y deberes con AyC COLANTA por razones ajenas, o en caso de haberse asociado a la cooperativa sin cumplir las condiciones y requisitos establecidos por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado en AyC COLANTA o decretará su retiro forzoso, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado por el término de 8 días calendario de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta el mismo.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración en la reunión ordinaria siguiente, estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva. Dicha decisión será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su notificación en la forma prevista en el presente Estatuto para la exclusión.

En caso de ser confirmado el retiro forzoso, cesarán para el mismo todos sus derechos, y se suspenderá de inmediato la prestación de servicios, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en pagarés, o en cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal con las garantías otorgadas a favor de AyC COLANTA.

ARTÍCULO 15. DISOLUCIÓN DE PERSONA JURIDICA. Se entenderá perdida la calidad de asociado persona jurídica cuando de acuerdo a las disposiciones Legales se haya disuelto para liquidarse. Se formalizará una vez se aporte el certificado del hecho.

ARTÍCULO 16. RETIRO POR FALLECIMIENTO. En caso de fallecimiento del asociado, se procederá con su retiro a partir de la fecha de conocimiento por parte de AyC COLANTA.

PARÁGRAFO 1. En caso de retiro por fallecimiento, los aportes, ahorros e intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 17. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en este Estatuto:

1. Por incurrir en acciones u omisiones que puedan afectar el objeto social de AyC COLANTA, su patrimonio, mercado, imagen, buen nombre y demás atributos y valores.
2. Por falsedad, inexactitud o reticencia en los informes o documentos que AyC COLANTA requiera.
3. Por entregar a AyC COLANTA bienes de procedencia fraudulenta.
4. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de AyC COLANTA, los asociados o de terceros o sacar provecho propio ilícito de estas.

5. Por violación de las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias que rigen a AyC COLANTA.
6. Por mora de más de 90 días en el cumplimiento de las obligaciones crediticias con AyC COLANTA.
7. Por ser incluidos en alguna de las listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU) lista OFAC, y/o demás bases de datos y/o listas restrictivas relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
8. Por ser condenado por delitos asociados al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO EXCLUSION. Por iniciativa del Consejo de Administración o la Gerencia, previa investigación se formulará pliego de cargos al asociado implicado en la posible comisión de la falta disciplinaria. En dicho pliego de cargos se deberán indicar claramente los hechos que se considera constituyen la(s) causal(es) de la exclusión, las pruebas, las normas presuntamente violadas y el concepto de su violación.

El pliego de formulación de cargos será notificado al Representante Legal de la entidad asociada y a la persona natural que se encuentre asociada a AyC COLANTA, al correo electrónico informado por el asociado al momento de su inscripción como tal, o a la dirección física registrada en AyC COLANTA, dándosele traslado por el término de ocho (8) días calendario, contados a partir de la notificación del pliego de cargos, para que presente sus descargos y solicite las pruebas que considere necesarias para desvirtuar los cargos. En caso de no poder efectuar la notificación de la forma prevista en éste artículo, se hará por edicto, el cual será fijado en un sitio visible de la sede principal de la AyC COLANTA, por un término de ocho (8) días calendario.

Una vez vencido el término anterior, y recibidos los descargos del asociado o vencido el termino para hacerlo, el Consejo de Administración procederá a tomar la determinación definitiva a que haya lugar en la siguiente reunión ordinaria convocada por este ente directivo.

La decisión de la sanción será notificada al correo electrónico informado por el asociado al momento de su inscripción como tal o a la dirección física registrada en AyC COLANTA. Si no fuere posible el contacto por los medios citados se notificará mediante edicto que será

fijado en un lugar visible de la sede principal de AyC COLANTA, la fijación del edicto se hará por el término de ocho (8) días calendario, al cabo de los cuales se contabilizará el término para presentar el recurso a que haya lugar.

Si se decide la exclusión, ésta no surtirá efecto mientras no se haya resuelto el recurso interpuesto por el asociado.

ARTÍCULO 19. RECURSOS PROCESO DE EXCLUSION. Contra la resolución de exclusión proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación, ante el Comité de Apelaciones con el mismo propósito.

Los recursos deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de la decisión de exclusión o la que resuelve el recurso de reposición para el caso de la apelación, ante el Consejo de Administración, por escrito, sustentando con expresión concreta de los motivos de inconformidad, aportando pruebas pertinentes y conducentes, e indicando el nombre completo, identificación y dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio, El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración en la sesión siguiente a su presentación.

El recurso de apelación, será resuelto por el Comité de Apelaciones, dentro del mes siguiente a la notificación de la resolución que decide el recurso de reposición. Contra la decisión del recurso de apelación no procede recurso alguno.

En caso de no presentarse el recurso dentro de la oportunidad señalada, la decisión quedará en firme sin necesidad de pronunciamiento alguno. En caso de presentarse de manera extemporánea o sin atención a las formalidades descritas en el Estatuto y/o en el reglamento del procedimiento de exclusión, el recurso será rechazado y contra dicha decisión no procederá recurso alguno.

De los recursos podrá desistirse en cualquier momento antes de su decisión.

ARTÍCULO 20. EFECTOS DE LOS RECURSOS EN EL PROCESO DE EXCLUSIÓN. El asociado excluido cuyo recurso de reposición sea resuelto favorablemente por el Consejo de Administración o el de apelación por el Comité de Apelaciones, seguirá en pleno goce de sus derechos y deberes para con AyC COLANTA. En caso de ser confirmada la exclusión, cesarán para el mismo todos sus derechos, y se suspenderá de inmediato la prestación de servicios, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en pagarés, o en cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal con las garantías otorgadas a favor de AyC COLANTA.

La decisión final de exclusión deberá constar en resolución suscrita por el presidente y el secretario, la cual será notificada en la forma prevista en el Estatuto.

ARTÍCULO 21. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. El retiro voluntario, forzoso, disolución de la persona jurídica, fallecimiento o exclusión no modifica las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas por los asociados a favor de AyC COLANTA.

PARÁGRAFO. Como consecuencia del retiro forzoso o por proceso de exclusión, el ex asociado no podrá volver a AyC COLANTA sin previa autorización del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 22. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en artículo 17 (causales de exclusión) existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión no es la sanción que aplica, podrá decretar amonestación por escrito o la suspensión total o parcial de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión qué derechos quedan suspendidos y el periodo de vigencia, que en todo caso no podrá exceder de un año.

PARÁGRAFO. La suspensión de derechos no modifica las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas por los asociados a favor de AyC COLANTA.

Para la suspensión de derechos se seguirá el mismo procedimiento establecido para la exclusión.

ARTÍCULO 23. CLIENTES. Tendrán este carácter los asociados a las empresas asociadas a AyC COLANTA, gozando de la calidad de titulares de los derechos y obligaciones en los productos y servicios de que trata el presente Estatuto y los ofrecidos por la misma.

La prestación de los servicios, productos, derechos, deberes y todo lo demás concerniente al régimen de clientes de AyC COLANTA, será objeto de reglamentación por parte del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1. Se perderá la calidad de cliente de AyC COLANTA, finalizado el vínculo asociativo con la entidad asociada a AyC COLANTA.

PARAGRAFO 2. La pérdida de calidad de cliente no modifica las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas a favor de AyC COLANTA.

CAPITULO IV. RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 24. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO. Las sanciones a los asociados de AyC COLANTA, se tomarán siempre sobre el incumplimiento de sus deberes contemplados en el artículo 10 de estos Estatutos. El procedimiento será el mismo señalado para el caso de exclusión en el presente Estatuto.

Para su aplicación el Consejo de Administración procederá así:

1. Los asociados que se nieguen a cumplir los deberes del acuerdo cooperativo, los cuales deben estar correlacionados con los actos cooperativos, serán sancionados con multas desde un salario mínimo legal mensual vigente y hasta cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Las entidades asociadas que incurran en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de AyC COLANTA serán sancionados con la exclusión, según lo previsto en el Artículo 18 de los presentes Estatutos.
3. Los asociados que sean renuentes a cumplir las decisiones provenientes de los órganos de administración, vigilancia y control de AyC COLANTA se harán acreedores

a sanciones pecuniarias entre tres (3) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPITULO V. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 25. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La Administración de AyC COLANTA estará a cargo de:

1. La Asamblea General,
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 26. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la suprema autoridad y máximo órgano de la administración de AyC COLANTA, sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 27. ASOCIADOS HÁBILES. serán asociados hábiles quienes estén inscritos en el registro social, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo previsto en este Estatuto, los convenios suscritos, las decisiones del consejo de administración y los reglamentos, a la fecha de la convocatoria.

La Asamblea General estará conformada por los representantes de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 28. PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA. El grupo de asociados hábiles compuesto por personas naturales y jurídicas cuya participación patrimonial individual sea inferior a cinco (5) SMLMV, tendrán un solo representante ante la Asamblea, los demás asociados hábiles participarán contando con un representante por derecho propio, y representantes adicionales en proporción a la participación en el patrimonio de AyC COLANTA, de la siguiente manera:

Por aportes entre el 10% – 30%: 1 representante.

Por aportes entre el 30,1% - 60%: 2 representantes.
Por aportes entre el 60,1% - 80%: 3 representantes.
Por aportes entre el 80,1% - 90%: 4 representantes.
Por Aportes superiores al 90%: 5 representantes adicionales.

Los representantes por derecho propio y adicionales que participen en las Asambleas, deberán ser asociados, directivos o funcionarios de la entidad que los designe y tal calidad deberá acreditarse por escrito, mediante comunicación firmada por su representante legal. Sin el cumplimiento de esta condición, no podrá participar en la Asamblea. Igualmente se observará que las personas designadas no se encuentren incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad indicadas en la Ley 454 de 1998 y el presente Estatuto.

Por su parte, el representante de quienes están vinculados en su calidad de personas naturales y jurídicas, con aportes inferiores a cinco (5) SMMLV, deberá constatar su calidad de asociado y demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto y por el Consejo de Administración.

Los representantes de los asociados, sin importar el número en que asistan, o de quienes representen, deben conservar unidad de criterio y decisión para los efectos de la votación en la Asamblea, con respecto a su representado.

PARAGRAFO 1. El Consejo de Administración establecerá las reglas y el procedimiento para la elección del delegado de las personas naturales y jurídicas cuya participación patrimonial individual sea inferior a cinco (5) SMLMV.

Para la representación en la Asamblea que se realice en el año 2020, el delegado que representara actualmente a las personas naturales, representará a las personas jurídicas hasta que se termine el periodo de representación para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 29. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE. El Consejo de Administración establecerá las reglas y el procedimiento para la convocatoria y elección del representante de las personas naturales y jurídicas asociadas, con aportes inferiores a cinco (5) SMMLV y su respectivo suplente.

El representante y el suplente serán elegidos para un periodo de dos (2) años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Entiéndase por período anual, el tiempo comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independiente de la fecha de celebración de las mismas.

ARTÍCULO 30. CLASES DE ASAMBLEAS. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán convocarse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En las asambleas generales extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y aquellos que se deriven estrictamente de ellos.

PARAGRAFO. Reuniones No Presenciales: Se podrán realizar reuniones no presenciales en el caso de la Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando por cualquier medio, todos los asociados hábiles puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En todo caso, mínimo un cuarenta por ciento (40%) de las reuniones surtidas dentro de un mismo año calendario, deben ser presenciales.

ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA Y PUBLICIDAD. Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria, será realizada mediante convocatoria efectuada por el Consejo de Administración con anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora y lugar de la reunión.

La Asamblea General Extraordinaria será realizada mediante convocatoria efectuada por el Consejo de Administración con anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles, indicando la fecha, hora y lugar de la reunión.

La convocatoria será dada a conocer mediante comunicación enviada a las entidades y personas asociadas, dirigida a la última dirección que se tengan registrada en AyC COLANTA, sea física o electrónica.

La Junta de Vigilancia, a través de los medios que establezca AyC COLANTA, informará a los asociados que participarán en la Asamblea su inhabilidad, si la hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

PARÁGRAFO 1. La Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Cuando el Consejo de Administración no convoque a Asamblea General Ordinaria durante los tres (3) primeros meses del año o no atienda la solicitud de la Junta de Vigilancia, o del Revisor Fiscal, en un término de diez (10) días calendario, ésta podrá ser convocada por el órgano que la solicitó. En este evento, el Gerente o quien haga sus veces dará a conocer a los asociados hábiles la fecha, hora, lugar y los asuntos a tratar, en la forma establecida en este Estatuto para las convocatorias.

PARÁGRAFO 3. Cuando la Asamblea realice elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen.

PARÁGRAFO 4. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma Asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

ARTÍCULO 32. QUÓRUM. La asistencia de la mitad más uno de los representantes de los asociados hábiles convocados constituirá el quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General podrá deliberar y tomar decisiones válidas con un número de representantes de asociados que constituya por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de la participación de los aportes.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO. Cuando por el número de representantes de los asociados de AyC COLANTA no se permita establecer un número entero para constituir el quórum necesario para deliberar y adoptar decisiones en la forma reglada en el inciso primero, se entenderá que hay quórum con la asistencia de por lo menos el número entero siguiente al que constituye la mitad de la totalidad de los representantes de los asociados.

ARTÍCULO 33. TOMA DE DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría absoluta de votos de los asociados.

Para la reforma de los Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación se requerirá del voto favorable de quienes con su representación constituyan por lo menos las dos terceras (2/3) partes del patrimonio de AyC COLANTA.

ARTÍCULO 34. DERECHO A VOTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 454 de 1998, adicionada por el artículo 104 de la Ley 795 de 2003, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 79 de 1988, y según lo previsto en este Estatuto, para la toma de decisiones de la Asamblea General, cada asociado tiene derecho a los votos equivalentes a la proporción de sus aportes.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de AyC COLANTA para el cumplimiento de su objeto social.
2. Aprobar y reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de dirección, administración, vigilancia y control.
4. Aprobar o improbar los estados financieros del respectivo ejercicio económico.
5. Hacer la destinación de los excedentes del ejercicio económico, conforme con lo previsto por la Ley y el Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios.

7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la junta de Vigilancia.
8. Elegir el Revisor Fiscal y fijarle sus honorarios. La Revisoría Fiscal será ejercida por una persona jurídica dedicada a esta actividad.
9. Elegir de sus integrantes al Presidente, Vicepresidente y al Secretario de la Asamblea.
10. Aprobar la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión, la disolución y la liquidación de AyC COLANTA; autorizando al Consejo de Administración para dictar la resolución correspondiente.
11. Nombrar el liquidador en caso de disolución de AyC COLANTA y fijarle sus correspondientes honorarios.
12. Autorizar al Consejo de Administración para crear otras reservas y fondos destinados específicamente a incrementar los existentes, con cargo a los excedentes generales del ejercicio anual.
13. Crear y aprobar los fondos sociales obligatorios y voluntarios y autorizar al Consejo de Administración para que Reglamente los fondos sociales conforme a la Ley y el Estatuto.
14. Autorizar al Consejo de Administración, para que destine, parcial o totalmente, los recursos del fondo de solidaridad y fondo de educación de manera directa o a través del fondo de solidaridad o fondo de educación de sus entidades asociadas.
15. Autorizar que los remanentes de los fondos sociales no agotados en la vigencia respectiva, sean trasladados a la vigencia siguiente.
16. Ejercer las demás funciones que por Ley y los presentes Estatutos le corresponde.
17. Expedir y aprobar su propio reglamento.

ARTÍCULO 36. ACTAS. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se dejará constancia en actas, copias de ellas se enviarán para su conocimiento, a las entidades estatales que ejerzan inspección o vigilancia, dentro del término que aquellas establezcan, previa certificación de la comisión designada para la revisión correspondiente.

ARTÍCULO 37. INFORMACIÓN SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL. AyC COLANTA establecerá los diferentes canales de comunicación con el fin de informar a los asociados sobre las decisiones tomadas en Asamblea General.

DEL CONSEJO DE ADMINITRACIÓN

ARTÍCULO 38. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de “AyC COLANTA”, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y estará integrado por cinco (5) miembros hábiles principales y cinco (5) miembros hábiles suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos indefinidamente, atendiendo a las condiciones de participación que fije AyC COLANTA.

Entiéndase por período anual, el tiempo comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independiente de la fecha de celebración de las mismas.

PARAGRAFO 1. En todo caso los miembros suplentes tendrán derecho al voto únicamente cuando el miembro principal se encuentre ausente.

PARAGRAFO 2. Los integrantes principales o suplentes personales respectivos del Consejo de Administración entrarán a ocupar sus cargos, una vez sean posesionados por la Superintendencia de Economía Solidaria; en caso de no posesión de un principal, el suplente personal respectivo ocupará el cargo en forma definitiva; el cargo o los cargos vacantes serán cubiertos en las elecciones de la siguiente Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA SER NOMINADO Y ELEGIDO COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. Ser asociado de AyC COLANTA o de una entidad asociada a AyC COLANTA.
2. Presentación del perfil del candidato y manifestación expresa del conocimiento de las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el presente Estatuto.
3. Acreditar formación, conocimientos y experiencia sobre administración, gestión y funcionamiento de organizaciones de Economía Solidaria.
4. Tener capacitación en asuntos financieros y legales cooperativos o comprometerse a adquirirla en el trimestre inmediatamente siguiente a su elección.
5. No haber sido sancionado por AyC COLANTA, u otra entidad por el manejo de fondos y bienes.

6. Comprometerse a asistir a cursos de capacitación en temas de interés para AyC COLANTA, especialmente, en lo relacionado con la actividad financiera y con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen AyC COLANTA.
7. No estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Ley o el Estatuto.
8. No haber sido sancionado penalmente por delito doloso.
9. No haber sido sancionado disciplinariamente; ni haber sido sancionado en forma administrativa por organismos de control y vigilancia del sector cooperativo o financiero, dentro de los tres (3) años anteriores a la designación.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Consejo de Administración o Junta de Vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
11. No estar incurso en causales de exclusión definidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 40. ELECCIÓN DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración, una vez posesionado ante la Superintendencia de Economía Solidaria, elegirá entre sus integrantes principales al Presidente y Vicepresidente, y a su Secretario, quien no tendrá necesariamente la calidad de miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 41. SISTEMA DE ELECCIONES. En la elección del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y comité de Apelaciones, se adoptará el procedimiento de planchas y se aplicará el sistema de cociente electoral.

ARTÍCULO 42. QUORUM. Para sesionar y adoptar resoluciones o acuerdos que sean válidos se requiere de un quórum de tres (3) miembros del Consejo de Administración, los cuales serán solidariamente responsables de sus decisiones, excepto el que haya salvado su voto.

ARTÍCULO 43. ACTUACIÓN DE LOS CONSEJEROS. El Consejo de Administración se instalará una vez hayan sido posesionados al menos tres (3) de sus miembros, principales o suplentes, ante la entidad estatal que ejerza la supervisión y elegirá de su

seno a un presidente, un vicepresidente y así mismo elegirá un secretario de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 44. REUNIONES. El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando se presenten circunstancias imprevistas o urgentes que así lo exijan, mediante citación de su presidente.

El Consejo de Administración podrá celebrar reuniones no presenciales de acuerdo a lo que establece el presente Estatuto.

ARTÍCULO 45. ADOPCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DECISIONES. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría simple de votos de los consejeros principales. Las decisiones que sean de carácter general se denominarán Acuerdos, las decisiones de carácter particular se denominarán Resoluciones y estas serán notificadas a los interesados a través de los medios que establezca AyC COLANTA.

El secretario del Consejo en forma clara y concisa llevará un libro donde mediante actas, dejará constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones. Estas actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 46. INCOMPATIBILIDADES. En adición a lo preceptuado en la Ley, ningún Consejero podrá desempeñar cargo alguno en la administración mientras esté actuando como tal y ningún empleado dependiente de AyC COLANTA podrá desempeñar cargo social alguno mientras esté actuando como empleado dependiente de AyC COLANTA.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINITRACIÓN. Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

1. Expedir y aprobar su propio reglamento.
2. Orientar las políticas generales de AyC COLANTA en concordancia con las disposiciones estatutarias y con las directrices definidas por la Asamblea General.
3. Nombrar y remover al Gerente, Oficial de cumplimiento y sus respectivos suplentes.
4. Ejercer supervisión y vigilancia sobre las actuaciones desempeñadas por el Gerente o su suplente.

5. Aprobar el presupuesto anual para el ejercicio siguiente y la planeación estratégica así mismo hacer el seguimiento sistemático permanente, ordenando los ajustes y adiciones necesarias y pertinentes.
6. Aprobar la Estructura Organizacional de AyC COLANTA.
7. Nombrar los miembros de los Comités que sean de su competencia, aprobar el reglamento de funcionamiento de los comités y comisiones en general y velar por el cumplimiento de sus funciones.
8. Aprobar los reglamentos para el funcionamiento de las diferentes áreas de AyC COLANTA.
9. Reglamentar la elección y funciones de los delegados.
10. Aplicar las sanciones previstas en el Estatuto para los asociados, miembros del Consejo de Administración y Gerente General que no cumplan con la Ley, el Estatuto y los reglamentos de AyC COLANTA.
11. Preparar para el estudio y decisión de la Asamblea General los proyectos de reforma del Estatuto, de distribución y aplicación del excedente cooperativo anual, de los fondos sociales, de los fondos y reservas especiales y de ayuda mutua y el reglamento de debate de la Asamblea General.
12. Decidir sobre el ingreso, suspensión o exclusión de los asociados y devolución de aportes. El Consejo de administración podrá reglamentar los términos y condiciones en cada caso.
13. Analizar las recomendaciones que presenten la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal y la Gerencia General y tomar las decisiones sobre las mismas.
14. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros que debe presentar el Gerente General, para aprobación definitiva por parte de la Asamblea General.
15. Autorizar al Gerente General para celebrar contratos o realizar operaciones, cuya cuantía en gastos y/o costos exceda quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes.
16. Resolver las dudas que se encontraren en la interpretación de los Estatutos.
17. Estimular en los asociados y clientes su participación en el desarrollo de AyC COLANTA.
18. Rendir informes sobre su gestión y resultados a la Asamblea General.
19. Refrendar la vinculación y retiro de los asociados.
20. Convocar a la Asamblea General.
21. Exigir la cuota de admisión u otros aportes aprobados por la Asamblea, que deban asumir los asociados.

22. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno.
23. Emitir pronunciamientos sobre los informes del Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna en materia de SARLAFT y realizar seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando evidencia en las actas.
24. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el SARLAFT y demás sistemas de administración de riesgos que implemente AyC COLANTA.
25. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT y demás sistemas de administración de riesgos que implemente AyC COLANTA, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
26. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo.
27. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT y demás sistemas de administración de riesgos que implemente AyC COLANTA.
28. Las demás no previstas en forma expresa en este Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Consejo de Administración responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de sus obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo de Administración que no cumplan con las funciones propias de su cargo sin causa plenamente justificada, serán sancionados por este órgano, en primera instancia y en segunda instancia, por la Asamblea General, con dos (2) años de suspensión del derecho de elegir y ser elegidos, sin perjuicio de las demás sanciones o la exclusión a que haya lugar.

El procedimiento a seguir será el mismo contemplado en el Estatuto para los casos de exclusión.

ARTÍCULO 48. REMOCIÓN DE MIEMBROS. El integrante del Consejo de Administración que habiendo sido convocado en legal forma, acorde con la normatividad de AyC COLANTA falte al 50% de las reuniones convocadas durante doce meses sin causa

justificada quedará automáticamente suspendido en el ejercicio del cargo y será reemplazado por su suplente.

En forma inmediata se iniciará el procedimiento para su remoción, el cual será declarado mediante resolución motivada por los demás miembros del Consejo, una vez escuchado en descargos y garantizado su derecho de defensa de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto para la exclusión. La segunda instancia se surtirá ante la Asamblea General.

Son también causales de remoción las siguientes:

1. Por incapacidad legal.
2. Por pérdida de calidad de Asociado o Delegado de entidad Asociada
3. Por no cumplir alguno de los requisitos del artículo 38 del presente Estatuto.
4. Por inasistencia a Asambleas Generales sin justa causa.
5. Por incurrir en una o más de las causales previstas en el artículo 17 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 49. DESEMPEÑO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para evaluar el desempeño y realizar seguimiento a la labor realizada por el Consejo de Administración, éste órgano debe rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio.

DEL GERENTE.

ARTÍCULO 50. GERENTE. El Gerente es el representante legal de AyC COLANTA y por ende, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. El Gerente no podrá ejercer su cargo hasta que no sea posesionado por la entidad estatal que ejerza la inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO 2: El gerente no podrá ser simultáneamente miembro del consejo de administración o de junta de vigilancia.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones y atribuciones del Gerente.

1. Nombrar los empleados a su cargo de acuerdo con la planta de personal y la nómina que fije el Consejo de Administración, con el manual de funciones, procedimientos u operación que cada cargo demande.
2. Suspender en sus funciones a los empleados de AyC COLANTA según las condiciones estipuladas en el Reglamento Interno de Trabajo.
3. Organizar, dirigir y controlar la operación y funcionamiento de AyC COLANTA, de cada una de las áreas, agencias y extensiones de la misma.
4. Preparar y presentar para su aprobación al Consejo de Administración la planeación estratégica y los reglamentos de AyC COLANTA.
5. Cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de AyC COLANTA.
6. Elaborar el presupuesto anual, y tramitar su aprobación ante el Consejo de Administración.
7. Celebrar las operaciones cuyo valor no exceda de quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes. En caso de sobrepasar la suma expresada, necesitará autorización del Consejo de Administración.
8. Presentar el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, para estudio del Consejo de Administración y aprobación de la Asamblea General.
9. Evaluar anualmente el cumplimiento de las funciones de los empleados a su cargo.
10. Presentar y sustentar ante el Consejo de Administración, los proyectos que demuestren la conveniencia de realizar cambios en la inversión económica y/o social, en la estructura operativa de AyC COLANTA, en las normas y políticas de personal, niveles de cargos asignación salarial y modificaciones o traslados presupuétales.
11. Mantenerse informado de las tendencias de desarrollo económico; además de mantener estrechas relaciones de colaboración con las organizaciones solidarias del país y del exterior.
12. Mantener informados sobre el estado de AyC COLANTA a los Órganos de Administración, Control y Vigilancia y a los asociados en general.
13. Presentar al Consejo de Administración el informe de gestión e informes periódicos sobre la ejecución de los diferentes proyectos que componen la planeación estratégica de AyC COLANTA.
14. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas cuando estos se requieran en cumplimiento del objeto social.

15. Elaborar y presentar al Consejo de Administración proyectos de reglamentos.
16. Representar judicial y extrajudicialmente a AyC COLANTA y conferir poderes en procesos o mandatos especiales.
17. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances.
18. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados.
19. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración.
20. Aprobar el manual de funciones, procedimiento y operaciones de los diferentes puestos de trabajo de AyC COLANTA.
21. Presentar al Consejo de Administración las solicitudes de vinculación y retiro de los asociados para su refrendación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la administración.
22. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT y a los demás sistemas de administración de riesgos implementados en AyC COLANTA.
23. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual SARLAFT y demás manuales de los sistemas de administración de riesgos que implemente AyC COLANTA y sus respectivas actualizaciones. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
24. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT y demás sistemas de administración de riesgos, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
25. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT y demás sistemas de administración de riesgos establecidos en AyC COLANTA dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
26. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
27. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo.
28. Asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas de Seguridad y Salud en el Trabajo a todos los niveles de AyC COLANTA.
29. Definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para la gestión de los peligros y riesgos de AyC COLANTA.
30. Gestionar los peligros y riesgos laborales.

31. Dar cumplimiento de los requisitos normativos aplicables a la Seguridad y Salud en el Trabajo.
32. Garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la jornada laboral.
33. Las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 52. SUPLENTE. El Gerente tendrá un suplente nombrado por el Consejo de Administración, que contará con las mismas atribuciones de aquel y para su designación, deberá cumplir con iguales condiciones.

PARÁGRAFO. El cargo de Gerente suplente no podrá ser ejercido por ninguno de los miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 53. DELEGACIÓN. El Gerente General podrá delegar parte de sus funciones en empleados de su entera confianza, pero ante el Consejo de Administración será el responsable de los resultados de tal decisión.

ARTÍCULO 54. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce, AyC COLANTA, contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 55. LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, responsable ante la Asamblea General y estará integrado por tres (3) miembros principales y tres suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, atendiendo a las condiciones de participación que fije AyC COLANTA.

Entiéndase por período anual, el tiempo comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independiente de la fecha de celebración de las mismas.

PARAGRAFO 1. En todo caso los miembros suplentes tendrán derecho al voto únicamente cuando el miembro principal se encuentre ausente.

PARAGRAFO 2: Para efectos del corte de período, requisitos de elección e idoneidad, responsabilidad, lineamientos de conducta, régimen de sanciones y remoción de sus integrantes, le serán aplicables a la Junta de Vigilancia, en lo pertinente, lo establecido para los integrantes del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 56. REQUISITOS. Para ser nominado y elegido como miembro de la Junta de Vigilancia se requiere cumplir los mismos requisitos establecidos para el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 57. REUNIONES. La junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por los menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, por convocatoria del Consejo de Administración, del Gerente o del Revisor Fiscal. En reuniones presenciales y no presenciales de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y de dichas reuniones dejará constancia en un libro de actas firmado por los miembros que asistieron.

Las decisiones se tomarán por acuerdo entre sus miembros y en su defecto, por mayoría de votos. En caso de asistir sólo dos de sus miembros, se deberán adoptar por unanimidad.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

1. Expedir y aprobar su propio reglamento.
2. Nombrar entre sus miembros principales al Presidente de la Junta de Vigilancia, un vicepresidente y así mismo elegirá un secretario que no tendrá necesariamente la calidad de miembro de la junta de vigilancia.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
4. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de AyC COLANTA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la asamblea o para elegir delegados.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria.
9. Velar por el cumplimiento de la educación Cooperativa para los asociados.
10. Verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados para los candidatos a pertenecer al Consejo de Administración.
11. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.
12. La Junta de Vigilancia revisarán periódicamente el cumplimiento de las obligaciones sociales y económicas de los integrantes del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de sus obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias; y aquellos de sus miembros que no cumplan con las funciones propias de su cargo sin causa plenamente justificada, serán sancionados en la misma forma prevista en el presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 59. REMOCIÓN. Un integrante de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en alguna de las causales contempladas en el artículo 47 del presente Estatuto y por no cumplir con las funciones señaladas en la Ley, el Estatuto o los reglamentos.

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 60. REVISOR FISCAL. La Revisoría Fiscal estará a cargo de una persona jurídica y será nombrada por la Asamblea General para un período de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos, sin perjuicio de que la misma Asamblea pueda removerlos en cualquier momento.

Entiéndase por período anual, el tiempo comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independiente de la fecha de celebración de las mismas.

ARTÍCULO 61. INCOMPATIBILIDADES. El Revisor Fiscal, tanto en su carácter de principal como de suplente, no podrá ser asociado de las entidades asociadas, ni ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Gerente General, los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia. Tampoco podrá desempeñar simultáneamente otro cargo o empleo dentro de AyC COLANTA.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES. En adición a lo preceptuado en las normas legales vigentes, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Presentar el plan de trabajo para el ejercicio contable correspondiente, con el cronograma de actividades, aprobado por el Consejo de Administración.
2. Ejercer el Control oportuno y posterior de las operaciones y pagos, cerciorándose de que estén conformes a los Estatutos, los reglamentos, las disposiciones legales, las decisiones de la Asamblea General y los acuerdos del Consejo de Administración.
3. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente General, según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de las operaciones.
4. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia a la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
5. Informar y testificar sobre las cuentas, la razonabilidad y la veracidad de los Estados Financieros, los cuales debe autorizar con su firma.
6. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
7. Realizar el examen financiero y económico de AyC COLANTA; mensualmente, hacer el análisis de las cuentas y presentar sus recomendaciones al Gerente General y al Consejo de Administración.
8. Revisar mensualmente el monto y composición del Fondo de Liquidez y el saldo de los depósitos y exigibilidades registradas en los formatos determinados por las autoridades competentes, los cuales firmará antes de su remisión oficial.
9. Rendir a la Asamblea General un informe detallado con análisis pormenorizado de los estados económicos y financieros correspondientes.
10. Examinar y constatar físicamente los inventarios, actas, libros y velar porque se conserven debidamente los documentos de AyC COLANTA y los comprobantes de las cuentas.
11. Realizar periódicamente arqueos de caja.

12. Verificar la existencia de todos los valores de AyC COLANTA y de los que esta tenga en custodia, procurando que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
13. Practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los fondos sociales.
14. Poner en conocimiento de las entidades estatales que ejerzan inspección y vigilancia, las irregularidades que no fueron corregidas oportunamente por el Gerente General o el Consejo de Administración.
15. Informar a la Junta de Vigilancia sobre las irregularidades que se estén presentando en el funcionamiento de AyC COLANTA y que correspondan a ese organismo de vigilancia y proponer las medidas que en concepto se deban adoptar.
16. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando lo considera conveniente.
17. Orientar a la Administración sobre cómo elaborar el presupuesto de Administración.
18. Asistir a las reuniones del Consejo cuando lo considere conveniente o éste lo solicite expresamente. En las reuniones del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto y sus propuestas, concepto y opiniones serán tomados como recomendaciones las cuales serán estudiadas y evaluadas para decidir sobre las mismas.
19. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecten en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
20. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización.
21. Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
22. Presentar a la Superintendencia de Economía Solidaria dentro del informe trimestral que remite de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización.
23. w. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regula la materia.
24. La Revisoría Fiscal, revisarán periódicamente el cumplimiento de las obligaciones sociales y económicas de los integrantes del Consejo de Administración.
25. Las demás funciones que le señalen las Leyes, los Estatutos y reglamentos de AyC COLANTA.

ARTÍCULO 63. VISITAS. El Revisor Fiscal practicará visitas de auditoria a las oficinas de AyC COLANTA cuando lo considere conveniente.

CAPITULO VI DE LA SEDE PRINCIPAL Y LAS SUCURSALES Y AGENCIAS

ARTÍCULO 64. DEPENDENCIAS. AYC COLANTA. Tendrá sede principal en la ciudad de Medellín y podrá establecer sucursales, agencias y extensiones de caja u otra forma de prestación de servicio, en otras ciudades del país, así como convenir la prestación de sus servicios a través de corresponsales.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración tendrá plena autonomía para crear o suprimir las dependencias que sean necesarias para el mejor desarrollo de los objetivos de AyC COLANTA y reglamentará su funcionamiento acorde con las normas legales.

La creación de sucursales, agencias y extensiones de caja, se ajustará a los parámetros establecidos por la normatividad vigente.

CAPITULO VII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 65. APORTES SOCIALES MÍNIMOS PAGADOS NO REDUCIBLES. Señalase la suma de DIECIESEIS MIL QUINIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$16.501.224.841,38) en moneda legal colombiana, como aportes sociales pagados mínimos no reducibles durante la existencia de AyC COLANTA.

PARÁGRAFO. Los aportes mínimos no reducibles fijados en el presente artículo se incrementarán anualmente con el IPC y en todo caso, se reajustarán automáticamente a los montos mínimos que ordenen las disposiciones legales vigentes; siempre y cuando el ajuste a los mismos no sobrepase el valor de los aportes sociales de la Cooperativa¹.

¹ Modificación aprobada Acta de Asamblea Ordinaria del 23 de marzo de 2.023.

ARTÍCULO 66. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de AyC COLANTA estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los aportes extraordinarios que la Asamblea General establezca.

ARTÍCULO 67. CLASES DE APORTES SOCIALES. Los aportes sociales serán individuales o amortizados. Los primeros pertenecerán a los asociados; de los segundos será titular AyC COLANTA.

A su turno, los aportes sociales individuales serán obligatorios y se clasificarán en ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios serán los fijados estatutariamente; los extraordinarios, serán los ordenados por la Asamblea General.

Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados individualmente deberán ser entregados en dinero.

ARTÍCULO 68. APORTES ORDINARIOS. Las entidades asociadas a AyC COLANTA, aportarán inicialmente.

COOPERATIVA COLANTA:	\$15.676.163.599,31
COOPERATIVA CONSUMO:	\$495.036.745,24
COOPERATIVA COHAN:	\$330.024.496,83
Para un total de aportes ordinarios de:	\$16.501.224.841,38

PARAGRAFO. Las personas que posteriormente ingresen en su condición de asociadas, deberán realizar los aportes que para el efecto sean establecidos.

ARTÍCULO 69. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 70. CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales que tengan las entidades asociadas quedarán directamente afectados desde su origen a favor de AyC COLANTA como garantía de las obligaciones que sus asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse en los casos y formas que prevean los reglamentos, o devolverse a sus clientes o herederos, al fallecimiento del asociado, conforme a lo previsto en las Leyes vigentes sobre el particular.

ARTÍCULO 71. LÍMITE MÁXIMO DE APORTES INDIVIDUALES. Ninguna entidad asociada a AyC COLANTA de Ahorro y Crédito COLANTA podrá tener más del noventa y cinco por ciento (95%) de participación en el patrimonio de la misma.

Las personas naturales asociadas, en ningún caso podrán tener más del 1% de participación en los aportes sociales.

ARTÍCULO 72. EJERCICIO ECONÓMICO. AyC COLANTA tendrá ejercicios económicos anuales que se cerrarán al 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se hará el corte de cuentas y se elaborará, el estado de resultados y el balance general.

ARTÍCULO 73. EXCEDENTES. Si del ejercicio anual de AyC COLANTA, resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Veinte por ciento (20%) para la creación o incremento de una reserva para protección de los aportes sociales.
2. Veinte por ciento (20%) para el fondo de educación.
3. Diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.
4. El remanente podrá ser distribuido, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General así:
 - a. Para revalorización de aportes.
 - b. Para incrementar los fondos o reservas anteriores.
 - c. Para servicios comunes.
 - d. Retornándolos a los asociados de acuerdo con el uso de servicios.
 - e. Para el fondo de amortización de aportes sociales.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo anterior, los excedentes obtenidos por AyC COLANTA se aplicarán, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la Reserva de Protección de los Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración reglamentará la forma como se aplicará la revalorización de aportes, el funcionamiento y la aplicación de los retornos Cooperativos a los asociados, de acuerdo con las normas legales vigentes sobre tales aspectos.

ARTÍCULO 74. APORTES AMORTIZADOS. Cuando AyC COLANTA haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados. Tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

ARTÍCULO 75. RETIRO Y DEVOLUCION DE APORTES INDIVIDUALES. El retiro y devolución de los aportes individuales procede en los siguientes casos:

1. En caso de pérdida de la calidad del asociado de AyC COLANTA.
2. En caso de disolución para la liquidación de AyC COLANTA.
3. En caso que la cuenta del asociado exceda el monto máximo de aportes sociales individuales.

El asociado que pierda la calidad de tal por cualquier motivo, tendrá derecho a que le sean devueltos el valor de sus aportes y demás derechos económicos a su favor, siempre y cuando no estén afectados con obligaciones a favor de AyC COLANTA, caso en el cual se podrá compensar la deuda u obligación que el retirado tenga pendiente con ella. AyC COLANTA tendrá hasta tres (3) meses para realizar el reintegro, con el fin de evitar que el retiro perjudique su buena marcha.

No obstante, en caso de considerarse necesario este plazo lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año.

AyC COLANTA se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos sobre capital social mínimo establecido para las Cooperativas de ahorro y crédito, y sobre margen de solvencia.

En caso de retiro de los aportes, por cualquier motivo, si la Cooperativa está dando pérdidas no cubiertas con las reservas, el asociado participará proporcionalmente al monto de sus aportes en las pérdidas no cubiertas.

ARTÍCULO 76. OTRAS CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS DE LOS ASOCIADOS A AyC COLANTA. La Asamblea General podrá decretar contribuciones económicas permanentes o transitorias de carácter obligatorias de los asociados, con destino a fondos que tengan por objeto la prestación de servicios de previsión, solidaridad y ayuda mutua.

ARTÍCULO 77. INCREMENTOS DE LOS FONDOS Y RESERVAS. AyC COLANTA podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

CAPITULO VIII DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE AyC COLANTA

ARTÍCULO 78. GENERALIDADES. AyC COLANTA podrá incorporarse a otra u otras entidades del mismo tipo, adoptando la denominación de una de ellas, acogiéndose a sus Estatutos y amparándose en su personería jurídica. También podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas, o sea, tomar en común un nombre distinto al usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica, regida por nuevos Estatutos.

Igualmente, cuando sea necesario, podrá escindirse por decisión de la Asamblea General

ARTÍCULO 79. SUBROGACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. En caso de incorporación o fusión de la Cooperativa, la entidad que se incorpora o la nueva que se cree, según el caso, se reemplazarán todos los derechos y obligaciones de AyC COLANTA.

ARTÍCULO 80. MAYORÍA DECISORIA. La fusión, la incorporación, la escisión o la disolución de AyC COLANTA, requieren de la aprobación en la Asamblea General de

Asociados, mediante el voto favorable de por lo menos la representación de las dos terceras (2/3) partes del patrimonio de AyC COLANTA.

ARTÍCULO 81. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. AyC COLANTA se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por haberse reducido el número de asociados a menos de tres (3), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
4. Por haberse iniciado en contra de AyC COLANTA concurso de acreedores.
5. Por fusión o incorporación a otras Cooperativas.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 82. LIQUIDADOR. Cuando los asociados a AyC COLANTA, reunidos en Asamblea General acuerden su disolución, esta designará un liquidador. El nombramiento del liquidador se hará en la reunión en que la Asamblea decreta la disolución de AyC COLANTA.

ARTÍCULO 83. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. Son funciones del liquidador:

1. Concluir las operaciones pendientes al momento de la disolución.
2. Formar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de AyC COLANTA, y que no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de AyC COLANTA, con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de AyC COLANTA.
7. Presentar estado de la liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas y al final de la liquidación, obtener de la entidad estatal de supervisión su finiquito.

9. La demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato de la Asamblea General.

ARTÍCULO 84. REUNIONES DE LOS ASOCIADOS. Mientras dura la liquidación, los asociados se reunirán cada vez que sea necesario para conocer el estado de la misma y prever las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión.

La constitución y convocatoria de los asociados se hará de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 85. PRELACIÓN DE CRÉDITOS. En la liquidación de AyC COLANTA deberá procederse al pago en el siguiente orden de prioridad:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

PARÁGRAFO. Los ahorros captados por AyC COLANTA de los asociados de las entidades asociadas, serán excluidos de la masa de liquidación.

ARTÍCULO 86. REMANENTE. Los remanentes de la liquidación de AyC COLANTA serán transferidos a la organización solidaria que determine la Asamblea General.

CAPITULO IX DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES CONCILIACIÓN Y ARBITRAMIENTO

ARTÍCULO 87. ARBITRAMIENTO. Las diferencias que surjan entre AyC COLANTA y sus asociados o entre estos, por causas o con ocasión de las actividades propias de la misma siempre que sean transigibles, se someterán al arbitramento conforme a lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el Código General de Proceso o las normas que lo modifique, sustituya o derogue.

El arbitramento se llevara a cabo en el domicilio principal de AyC COLANTA; integrado por tres (3) árbitros, los cuales fallaran en derecho, su nombramiento corresponderá a las partes, cada una de las cuales nombrará un árbitro y estos nombraran al tercero.

ARTÍCULO 88. CONCILIACIÓN. Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo anterior, las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de la actividad propia de la misma se llevará a Conciliación de acuerdo con las normas que aparecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 89. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la Ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera se llevará a Tribunal de Arbitramento.

CAPITULO X RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 90. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. AyC COLANTA se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o Mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Los integrantes del Consejo de Administración y el Gerente de AyC COLANTA serán responsables personal y solidariamente, por la violación a las disposiciones legales vigentes, a los Estatutos o a los reglamentos.

Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad cuando se pruebe su no participación en la reunión o el haber salvado expresamente su voto.

Los titulares de los órganos de Vigilancia y Fiscalización de AyC COLANTA, así como el liquidador responderán personal y solidariamente por los actos u omisiones que impliquen incumplimiento de las normas legales y estatutarias.

El Gerente responderá personalmente por las obligaciones que contraiga excediendo los límites de sus atribuciones.

ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Los asociados responderán ante los acreedores de AyC COLANTA hasta el límite del monto de sus aportes sociales.

CAPITULO XI INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 93. DIRECTIVOS. Ningún Consejero podrá celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con AyC COLANTA.

ARTÍCULO 94. INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán desempeñar un cargo de administración de AyC COLANTA, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante legal, del Revisor Fiscal, del Tesorero y del Contador, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con AyC COLANTA.

ARTÍCULO 95. GERENTE. Ningún integrante del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia podrá ser al mismo tiempo Gerente General de AyC COLANTA o su suplente, ni aún por encargo.

PARÁGRAFO. Si el Consejo de Administración considera que uno de sus miembros debe aceptar la Gerencia; el nominado renunciará a su calidad de Consejero ante el Consejo de Administración, para que, despojado de su investidura, pueda ser nombrado y desempeñar el cargo dentro del contexto de condiciones determinadas en este Estatuto.

ARTÍCULO 96. CRÉDITOS QUE REQUIEREN APROBACIÓN ESPECIAL. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables de por lo menos tres (3) de los miembros principales del Consejo de Administración AyC COLANTA:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros de los Consejos de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representantes Legales.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

PARÁGRAFO. En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas aplicables sobre la materia, las decisiones de los órganos de administración vigentes en la fecha de aprobación de la respectiva operación.

ARTÍCULO 97. INHABILIDADES POR PARENTESCO. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Gerente General y quienes cumplan las funciones del Revisor Fiscal, Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo afinidad y primero civil.

PARÁGRAFO. Cualquier miembro principal o suplente del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, que se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones para con AyC COLANTA, quedará suspendido para ejercer sus funciones, mientras perdure esta situación.

ARTÍCULO 98. INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. No podrán ser revisores fiscales:

1. Quienes sean asociados de las entidades asociadas a AyC COLANTA.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios, directivos de AyC COLANTA.
3. Quienes desempeñen en AyC COLANTA cualquier otro cargo.
4. El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a AyC COLANTA, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 99. INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de AyC COLANTA, ni llevar asuntos de la entidad, en calidad de empleado o de asesor.

ARTÍCULO 100. RESTRICCIÓN DEL VOTO. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro que tenga el carácter de asociado de AyC COLANTA, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

CAPITULO XII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 101. REQUISITOS. La reforma a los Estatutos se hará en Asamblea General convocada para tal fin, mediante el voto favorable de quienes representen al menos las dos terceras (2/3) partes del patrimonio de la Cooperativa, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas de quórum y mayorías de que tratan los artículos 32 a 34 del presente Estatuto.

Las reformas estatutarias entrarán en vigencia desde su aprobación por la Asamblea General, salvo que esta determine una fecha para el efecto. Las reformas deberán ser inscritas en la Cámara de Comercio del domicilio principal y de las mismas se deberá dar aviso a la entidad estatal de supervisión.

PARÁGRAFO 1. Las entidades Asociadas podrán presentar propuestas de modificación del Estatuto hasta el 15 de diciembre de cada año para que sean estudiadas por el Consejo de Administración antes de la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria. El Consejo de Administración ordenará y hará conocer las propuestas a los demás asociados.

PARÁGRAFO 2. Los proyectos de reforma al Estatuto que presente el Consejo de Administración, serán sometidos al conocimiento de los Asociados, por los canales de comunicación que establezca la Cooperativa para tal fin.

PARAGRAFO 3. Cuando la reforma estatutaria se pretenda hacer mediante Asamblea General Extraordinaria no aplicará lo definido en los parágrafos anteriores, en su lugar, la propuesta de reformas se pondrá en conocimiento del Consejo Administración en sesión previa a la convocatoria de dicha Asamblea.

CAPITULO XIII. COMITÉ DE APELACIONES

ARTÍCULO 102. COMITÉ APELACIONES. La Cooperativa contará con un Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, integrado por tres (3) delegados de los asociados hábiles y tres (3) suplentes para períodos de dos (2) años. Ante este organismo se surtirá la segunda instancia de los procesos de exclusión adelantados por parte del Consejo de Administración.

Quienes se postulen no podrán ser miembros del Consejo de Administración ni la Junta de Vigilancia, y deberán cumplir con los requisitos establecidos para los integrantes de la Junta de Vigilancia en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 103. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

1. Al momento de su instalación designarán un presidente y un secretario entre sus integrantes.
2. Expedirán y aprobarán su propio reglamento.
3. Sus integrantes se harán responsables de sus decisiones ante la Asamblea General, y estarán sometidos a las inhabilidades incompatibilidades y sanciones establecidas para el Consejo de Administración.

4. Atender y resolver los recursos de apelación que presentaren los asociados, los integrantes de los organismos de dirección y control excluidos, removidos o sancionados por el Consejo de Administración.
5. Estudiar las motivaciones emanadas del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, de los recursos de reposición apelados y realizar las consultas pertinentes para resolver los procesos de toma de decisiones de su competencia.
6. Presentar informes de su labor a la Asamblea General cada que sea necesario.
7. Las demás establecidas en el presente Estatuto.

CAPITULO XIV. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 104. NORMAS SUPLETORIAS. Los casos no previstos en el presente Estatuto se resolverán en primer término conforme a la Ley y a la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados y en último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria del 23 de marzo de 2.023.

Para constancia de lo anterior se firma:

Original Firmado

Presidente

Original Firmado

Secretario